



Resolución Directoral Regional

N° - 835 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 NOV 2023

VISTO: Los Expedientes de Registro N° 02836 del 11 de Abril del 2022 y N° 4428 del 22 de Junio del 2022, el Oficio N° 3297-2022-GRP-420020-100-400 del 07 de setiembre del 2022; el Informe N° 710 -2023-GRP-420020-400 del 02 de Noviembre del 2023 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Informe N° 906-2023-GRP-420020-AJ del 16 de noviembre del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 02836 de fecha 11 de abril del 2022, según Formulario DEPP-002, el señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, con DNI N° 17593484, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, adjuntando para ello: Formulario DEPP-002 del 11 de abril del 2022, copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00135324-003-001, Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales N° PT-221-2022-SANIPES, Depósito de pago efectuado en el Banco de la Nación por el monto de S/. 248.00, Constancia de Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal N° 00099512-2018, Copia de su DNI, Ficha RUC, Declaración Jurada. Asimismo, mediante solicitud de Registro N° 04428 del 22 de junio del 2022, el señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, hace llegar Declaración Jurada sobre ser armador pesquero artesanal de la Embarcación Pesquera "WALYTEO I", de matrícula PT-67313-CM;

Que, mediante Oficio N° 3297-2022-GRP-420020-100-400 del 07 de setiembre del 2022, se informa a los señores WALTER SANTISTEBAN BANCES y TEODORA CURO DE SANTISTEBAN, sobre las observaciones realizadas a la solicitud del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera WALYTEO I de matrícula PT-67313-CM (su Declaración Jurada sobre solicitud de permiso de pesca está firmada únicamente por el señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, pero también está como propietaria la señora TEODORA CURO DE SANTISTEBAN);

Que, el numeral 2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo. Vale decir que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que



son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad;

Y siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, mediante Escrito de Registro N° 02836 de fecha 11 de abril del 2022, según Formulario DEPP-002, el señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, con DNI N° 17593484, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1392;

Que, de la verificación realizada, el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Oficio N° 3297-2022-GRP-420020-100-400 del 07 de setiembre del 2022, notificado con fecha 07 de marzo del 2023, conforme a las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la ley 27444, y por el que se le hizo de conocimiento las observaciones realizadas respecto al expediente administrativo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, no habiendo así, hasta la fecha, cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes;

Siendo así, el administrado no ha cumplido con presentar documento alguno, ni han realizado el levantamiento de las observaciones, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, adicionales al plazo otorgado por causal imputable al administrado; por lo que corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia, dar por finalizado el mismo;

Que, mediante **Informe N° 710 -2023-GRP-420020-400** del 02 de Noviembre del 2023, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda: Que el administrado, WALTER SANTISTEBAN BANCES con DNI N° 17593484, no ha cumplido con subsanar las observaciones, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado; por lo que debe emitirse la Resolución Directoral declarando el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Que, mediante **Informe N° 906-2023-GRP-420020-AJ** del 16 de noviembre del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Concluye y recomienda: **1°.-** Por lo antes expuesto y conforme a lo señalado en el informe técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones ni impulso el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado, razón por la cual se recomienda emitir la Resolución Directoral declarando el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia, dar por finalizado el mismo; **2°.-** En consecuencia, esta Asesoría Jurídica recomienda proceder con el Abandono del Procedimiento Administrativo de la solicitud de Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal WALYTEO I de matrícula PT-67313-CM, declarando concluido el presente procedimiento administrativo; en el estado en que se encuentra sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se disponga su archivo; **3°.-** Finalmente se deberá NOTIFICAR la Resolución que se emita al solicitante;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de Mayo del 2023.





Resolución Directoral Regional

N° - *835* - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, *21* NOV 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento iniciado con documento Registro N° 02836 de fecha 11 de abril del 2022, sobre solicitud de permiso de pesca, iniciado por el señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, en aplicación del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyanse y Archívense en forma definitiva el presente procedimiento, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución, al señor WALTER SANTISTEBAN BANCES, en el domicilio señalado en Pasj. Naylamp S/N, Distrito de San José, Lambayeque.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA.
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA